

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, REPÚBLICA DEL
ECUADOR.**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 52 y 66 numeral 15 disponen que las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad mediante el derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental.

Que, el artículo 83, numeral 6 de la Constitución de la República establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros, el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 264, numeral 4 de la Constitución de la República establece que los gobiernos municipales tienen, entre varias competencias exclusivas, prestar entre otros servicios públicos, el de manejo de desechos sólidos;

Que, el Art. 301 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que solo por acto normativo de órgano competente se podrá establecer o modificar impuestos;

Que, los literales b) y c) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD) le concede la potestad a los GAD Municipales de regular mediante ordenanza la aplicación de tributos establecidos en la ley incluyendo la creación, modificación exoneración o extinción de tasas por concepto de recolección de residuos sólidos, en concordancia con el Art. 186 del mismo cuerpo normativo.

Que, el Art. 8 del Código tributario define a la facultad reglamentaria de las municipalidades y consejos provinciales, en los términos “Lo dispuesto en el artículo anterior se aplicará igualmente a las municipalidades y consejos provinciales, cuando la ley conceda a estas instituciones la facultad reglamentaria”, esto, con relación al Art. 7 ibidem en el cual se desarrolla la facultad reglamentaria en términos generales.

Que, el Art. 566 del COOTAD establece cual es el objeto de las tasas en los términos “Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio”. Esto, en concordancia con el Art. 7 del Código tributario.

Que, el Art. 567 del COOTAD, desarrolla la obligatoriedad de pago de empresas públicas o estatales, en los términos “El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos”, de lo que se colige, que toda institución pública sin excepción, siempre que sea sujeto activo de la tasa, es decir, sea beneficiaria del servicio, estará obligada a cancelar la tasa que se haya creado para el efecto.

Que, el Art. 568 ibidem establece cuales son los servicios públicos sobre los cuales se podrán establecer tasas, entre ellos: “Art. 568.- Servicios sujetos a tasas. - Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, .cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: d) Recolección de basura y aseo público”.

Que, en este orden de ideas, se advierte que las disposiciones legales transcritas ratifican la facultad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, respecto a la prestación de los servicios públicos, así como también establece su capacidad fiscal a fin de obtener recursos de fuentes tributarias, mediante la creación de tasas por los servicios de su competencia o aquellos que establezca la ley, en armonía con lo previsto en el inciso segundo del artículo 186 y la letra c) del artículo 489 del COOTAD, que prescribe las fuentes de la obligación tributaria, prevé que, cuando por decisión del GAD metropolitano o municipal la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, ésta será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza.

Que, el artículo 1 del Código Tributario señala que el tributo es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o seccionales o de excepción, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales;

Que, el artículo 3 del Código Tributario establece que sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes;

Que, el artículo 6 del Código Tributario indica que los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional;

Que, el artículo 8 del Código Tributario dispone que lo dispuesto en el artículo 7 se aplicará igualmente a las municipalidades y consejos provinciales, cuando la ley conceda a estas instituciones la facultad reglamentaria;

Que, el artículo 11 del Código Tributario, señala que las leyes tributarias, sus reglamentos y las circulares de carácter general, regirán a partir de su publicación en el Registro Oficial, salvo que se establezcan fechas de vigencia posteriores a la misma. Sin embargo, las normas que se refieran a tributos cuya determinación o liquidación deban realizarse por períodos anuales, como acto meramente declarativo, se aplicarán desde el primer día del siguiente año calendario, y, desde el primer día del mes siguiente, cuando se trate de períodos menores;

Que, el artículo 15 del Código Tributario dispone que la obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley;

Que, el artículo 19 del Código Tributario establece que la obligación tributaria es exigible a partir de la fecha que la ley señale para el efecto, cuando por mandato legal corresponda a la administración tributaria efectuar la liquidación y determinar la obligación, desde el día siguiente al de su notificación;

Que, el artículo 24 del Código Tributario, especifica que es sujeto pasivo la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable;

Que, la Procuraduría General del Estado, mediante oficio N° 13051 de 07 de mayo de 2013, respecto de la competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos para crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas tasas por los servicios que prestan, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador de servicio público, se pronunció en los siguientes términos: "(...) Finalmente, la letra d) del artículo 568 del mismo Código prevé que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de servicios públicos entre los que se encuentra la recolección de basura y aseo público (...)";

Que, el 29 de abril de 2011, mediante Registro Oficial E.E. N°138 se publicó la Ordenanza de creación de la Empresa Municipal de Aseo Santa Rosa (EMAS-EP) con el objeto institucional de gestionar integralmente los residuos sólidos del cantón.

Que, los numerales 3, 4 y 5 del Art. 3 de la Ley Orgánica de Empresa Públicas (en adelante LOEP) enlista los principios que regirán a las empresas públicas, en los términos "3. Actuar con eficiencia, racionalidad, **rentabilidad** y control social en la exploración, explotación e industrialización de los recursos naturales renovables y no renovables y en la comercialización de sus productos derivados, preservando el ambiente; 4. Propiciar la obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, **calidad**, continuidad, seguridad, **precios equitativos y responsabilidad en la prestación de los servicios públicos**; 5. Precautelar que los **costos socio-ambientales** se integren a los costos de producción;" por lo que en concordancia con el

Art.566 del COOTAD las empresas públicas como la Empresa Municipal de Aseo Santa Rosa (en adelante EMAS-EP).

Que, el Art. 42 la LOEP establece cuales son las formas de financiamiento de las empresas públicas, en los términos “podrán adoptar los mecanismos de financiamiento que estimen pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como los de uso eficiente de los recursos, la calidad de los servicios, los niveles de producción e inversión y otros emprendimientos”, por lo que resulta necesario fijar una tasa por el servicio de recolección que permita recuperar el costo de producción del servicio, garantizando su sostenibilidad y calidad.

Que, el Art. 6 de la Ordenanza de creación de la EMAS-EP establece como deberes y atribuciones de la empresa “f) indica que la EMAS-EP regulará el cobro de tasas por la recolección, transporte y tratamiento de desechos sólidos comunes, infecciosos, especiales, tóxicos y peligrosos para la salud”, para el efecto, de conformidad a los servicios ofertados y la necesidad institucional, la EMAS-EP podrá presentar proyectos de ordenanza que viabilicen y garanticen la continuidad del servicio tanto en el campo operativo como administrativo.

Que, el Art. 28 de la misma Ordenanza establece como recursos institucionales a las “b) indica sobre las tasas, cánones, regalías, tarifas y multas por los servicios que presta la empresa EMAS-EP”, considerando que esta tasa tiene como único fin recuperar el costo del servicio sin generar lucro o beneficio adicional, por lo que constituye la principal fuente de ingreso de la empresa.

Que, el Art.15 de la Ordenanza de creación de la EMAS-EP establece cuales son las atribuciones y deberes del Directorio de la institución, de los cuales se puede destacar “d) someter a consideración y aprobación del Gobierno Municipal los proyectos de ordenanzas que le conciernan a la empresa; l) fijar las tarifas por los servicios que presta la empresa, así como las sanciones pecuniarias, cánones arrendaticios, regalías y los que fueren menester para el cabal cumplimiento de sus fines”, por lo que el proyecto de reforma de esta ordenanza cuenta con las exigencias antes citadas.

Que, el GAD Municipal Santa Rosa al tener la atribución constitucional y legal para crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras, mediante acto normativo regulado por la Ley; a través de la iniciativa de la máxima autoridad de la institución municipal, regido por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria, es necesario el diseño del modelo tributario propuesto, utilizando frecuencias, rangos de consumos de los servicios que integran la gestión integral de residuos sólidos, tipo de predio o actividad económica, con el objetivo principal de establecer una tasa equitativa y de recaudación efectiva, esto permitirá que los casos que presenten desviación se ajusten al rango que corresponden.

Que, para fortalecer la relación de la tasa a la prestación de servicios públicos, la Procuraduría General del Estado, en pronunciamientos al respecto de la competencia de

los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos para crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas tasas por los servicios que prestan, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador de servicio público, en su análisis jurídico contenido en el pronunciamiento N° 13051 de 07 de mayo de 2013, concluye: “(...) Finalmente, la letra d) del artículo 568 del mismo Código prevé que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de servicios públicos entre los que se encuentra la recolección de basura y aseo público (...)”.

Que, en otro aspecto, la Corte Constitucional en Sentencia N° 46-18-IN/23 de fecha 06 de septiembre de 2023, define que las tasas son tributos vinculados a un determinado accionar estatal. Así, esta Corte ha aclarado que, en cuanto a su naturaleza, se caracterizan porque su hecho generador consiste en que el Estado realice una actividad que puede ser: **(i) la prestación de un servicio público colectivo en el marco de las competencias de los órganos correspondientes**; (ii) el aprovechamiento especial o la utilización privativa de un bien de dominio público; o (iii) la ejecución de una actividad administrativa individualizada. ha anotado que la tasa ostenta tres características que la distinguen de otros tributos; a saber, **(i) constituye una prestación, se fundamenta en el (ii) principio de provocación y recuperación de costos y, como consecuencia, (iii) en el principio de equivalencia**. Respecto de la primera característica, esta Corte ha indicado que las tasas de ninguna forma constituyen una contraprestación que se derive del acuerdo de voluntades entre el sujeto pasivo -contribuyente- y el sujeto activo. Por el contrario, la tasa se caracteriza por ser una prestación obligatoria que se cumple o se satisface como consecuencia de una determinación normativa por servicios o uso de recursos específicos. De la misma forma, la tasa se caracteriza por el principio de provocación y recuperación de costos, ya que su finalidad no consiste en generar utilidad o beneficio económico para el ente público que la establece. En realidad, este tributo persigue recuperar los costos generados por (i) la prestación de un servicio público colectivo; (ii) el aprovechamiento especial o la utilización privativa de un bien de dominio público; o (iii) la ejecución de una actividad administrativa individualizada. Por esta razón, la Corte ha referido que “el quantum [de la tasa] no se encuentra encaminado a imponer una carga proporcional al contribuyente, lo que se pretende es que la carga que se impone al sujeto pasivo de la misma sea igual o menor al beneficio recibido”. [énfasis añadido]. Como consecuencia del principio precedente, **la tasa se fundamenta en el principio de equivalencia**, conforme al cual el valor que se cancela por concepto de la tasa debe ser equivalente a la cuantía de la actividad pública que la genera. En otras palabras, debe existir una correspondencia técnica y razonable entre los costos en los que incurre el Estado para proporcionar el servicio y la tarifa o valor que se cobra. Por ello, la prestación que realiza el contribuyente no tiene como fin generar ganancias en beneficio del ente público, “sino simplemente de cubrir el costo exacto que implique brindar dicho servicio”. Los precios públicos, por su parte, no son tributos, sino que constituyen una “contraprestación derivada de un acuerdo de voluntades entre el contribuyente y el ente prestador del servicio o ejecutor de la actividad pública”. Por ello, se ha indicado que “[...]”

suponen ventajas recíprocas para ambas partes, mientras que las tasas son prestaciones que establece el Estado unilateralmente [...]", por esta razón, se ha referido que **"el carácter del precio público es retributivo, la tasa tiene un carácter contributivo"**. Énfasis añadido.

Que, por otra parte, en Sentencia N° 60-21-IN/24 de fecha 04 de abril de 2024, ha señalado que las tasas son tributos vinculados a un determinado accionar estatal y, por tanto, ostentan ciertas características particulares. "(...) En primer lugar, como tributo, **la tasa constituye una prestación y no una contraprestación**. Para el contribuyente, la tasa es una prestación que debe satisfacerse como consecuencia de una determinación normativa. **No consiste, por tanto, en una contraprestación derivada de un acuerdo de voluntades entre el contribuyente y el ente prestador del servicio o ejecutor de la actividad pública, como ocurre con los precios públicos**. En segundo lugar, como tributo, la tasa se fundamenta en **el principio de provocación y recuperación de costos**. Este principio deriva en que la tasa no esté encaminada a generar una utilidad o beneficio económico para el ente público que la establece. Por el contrario, tiene como finalidad la recuperación de los costos provocados por su hecho generador, que consiste en la realización de una actividad por parte del Estado, tal como: la prestación de un determinado servicio público colectivo; la ejecución de una actividad administrativa individualizada; la utilización privativa o especial aprovechamiento de un bien de dominio público. En tercer lugar, y como consecuencia de lo anterior, la tasa también se fundamenta en el principio de equivalencia. Así, a diferencia de otros tributos, para el caso de las tasas, la cuantía de la obligación tributaria no se encuentra encaminada a imponer una carga proporcional al contribuyente, pues no se considera su capacidad contributiva, **sino que la carga que se impone al sujeto pasivo sea igual o menor a la cuantía de la actividad pública que la genera**. En otras palabras, debe existir una correspondencia técnica y razonable entre los costos en los que incurre el Estado para la realización de la actividad pública y la tarifa o valor que se cobra por la tasa. (...)". Énfasis añadido.

Que, con fecha 5 de junio de 2025, el organismo constitucional en sentencia N° 1-22-IN/25, estableció lo siguiente: "(...) la naturaleza jurídica de la tasa debe ceñirse a lo establecido por la Constitución y normas que regulan tal competencia, por lo que su hecho generador consiste en: i) **la prestación de un determinado servicio público colectivo**; ii) la ejecución de una actividad administrativa individualizada; o, iii) el uso privativo o el aprovechamiento especial de un bien de dominio público.²⁶ De ello se desprenden las siguientes características particulares de este tributo: 31.1. **La tasa es una prestación, no una contraprestación**: la obligación de pagar la tasa está determinada en una norma, y es **consecuencia de la ejecución de determinadas actividades por parte de la administración pública o de la prestación de servicios públicos (hecho generador de la tasa)**. 31.2. **Observa el principio de provocación y recuperación de costos**: su propósito es, exclusivamente, recuperar los costos ocasionados por el hecho generador. La Corte ha señalado que "el quantum [de la tasa] no [está] encaminado a imponer una carga proporcional al contribuyente, lo que se pretende es que la carga que se impone [...] sea igual o menor al beneficio recibido". 31.3. **Observa el principio de equivalencia**: la

cuantía de la tasa debe **corresponder de manera técnica y razonable a los costos que la entidad pública** que lo establece asume al realizar la actividad que configura el hecho generador.³¹ Por tanto, debe garantizar que la carga impuesta al sujeto pasivo no exceda dicho costo. (...); Énfasis añadido.

Que, el GAD municipal Santa Rosa, con fecha 08 de julio de 2025, aprobó la “Ordenanza que regula el cobro de la tasa por gestión integral de residuos sólidos”, misma que fue publicada el 01 de agosto de 2025, mediante RO. EE. N° 462.

Que, el GAD municipal Santa Rosa, con fecha 21 de noviembre de 2025, aprobó la “Ordenanza que regula las tasas por los servicios de gestión integral de residuos sólidos y de aseo público del cantón Santa Rosa, provincia de El Oro”, misma que fue publicada el 09 de diciembre de 2025, mediante RO. EE. N° 763.

Que, el Informe N°: EMASEP-DT-DF-003-2025-I, se emite el informe técnico-financiero, suscrito por el Ing. Bryan Murillo Chica, Ing. Ronald Paredes y el Ecn. Johnson Murillo Ramírez, en calidad de Director Técnico, Director Administrativo y Director Financiero respectivamente, en el cual se determina la necesidad de reforma a la ordenanza con relación a dos aspectos específicos en dos categorías de la tasa por gestión integral de residuos sólidos y aseo público.

Que, frente a las necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad relacionadas con la prestación de servicios esenciales como la gestión integral de residuos sólidos, ocasionados por la decisión de terminación definitiva al 31 de diciembre de 2025 sin opción de renovación del último convenio de cooperación interinstitucional celebrado entre la EMAS-EP y CNEL EP para la recaudación de dicho tributo, es menester implementar un nuevo mecanismo de recaudación local para la prestación de tales servicios públicos en el cantón;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República y el COOTAD, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa.

Expide:

REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LAS TASAS POR LOS SERVICIOS DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y DE ASEO PÚBLICO DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO.

CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES

Art. 1. Objeto. – La presente ordenanza tiene por objeto establecer y regular el cobro las tasas por la prestación de los diferentes servicios a brindar para una correcta gestión integral de residuos sólidos y aseo público ofertado por la Empresa Municipal de Aseo del cantón Santa Rosa, en la forma, características y términos aplicables a cada generador de residuos, dentro de la jurisdicción del catón Santa Rosa, con la finalidad de recuperar los

costos por generación de los servicios brindados, de conformidad a lo establecido en los artículos 566, 567 y 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 2. Ámbito. - La presente ordenanza es aplicable en todo el territorio del cantón Santa Rosa y regula el cobro de las diferentes tasas derivadas de los diversos servicios que integran la gestión integral de residuos sólidos y de aseo público, en la forma características y términos aplicables a cada generador de residuos, siendo estas la “tasa por gestión integral de residuos sólidos y aseo público” y “tasa de gestión de residuos generados por actividades económicas y comerciales”; adicional a la emisión del certificado de no adeudar a la EMAS-EP.

Sus disposiciones son obligatorias para todas las personas naturales o jurídicas, propietarias de predios ubicados en las zonas urbanas y rurales del cantón, así como para los establecimientos comerciales o actividades económicas, obligadas al pago de patente municipal, conforme a la normativa vigente y según corresponda en cada caso.

Art. 3. Definiciones. - Para efectos de aplicación de la presente ordenanza, se aplicarán las siguientes definiciones:

- a) **Comercios.** - Son todas las instalaciones físicas en donde se desarrolla una actividad comercial o económica que requiere contar con la patente municipal.
- b) **Predios.** - Área o porción de terreno individual o múltiple rural o urbano, sujeto a derechos reales de propiedad o relacionados con posesiones de la tierra. Incluye suelo edificado o no edificado.
- c) **Predios rurales con construcción.** - Son los predios ubicados en la zona rural del cantón Santa Rosa con construcciones o edificaciones de cualquier tipo, destino y uso, de uno o varios pisos adheridos permanentemente al predio y que forman parte integrante del mismo. Se caracteriza por presentar una tipología constructiva puntual.
- d) **Predios rurales sin construcción.** - Son los predios ubicados en la zona rural del cantón Santa Rosa carente de construcciones o edificaciones de cualquier tipo, también conocidos como “solares vacíos”.
- e) **Predios urbanos con construcción.** - Son los predios ubicados en la zona urbana del cantón Santa Rosa con construcciones o edificaciones de cualquier tipo, destino y uso, de uno o varios pisos adheridos permanentemente al predio y que forman parte integrante del mismo. Se caracteriza por presentar una tipología constructiva puntual.
- f) **Predios urbanos sin construcción.** - Son los predios ubicados en la zona urbana del cantón Santa Rosa carente de construcciones o edificaciones de cualquier tipo, también conocidos como “solares vacíos”.

CAPÍTULO II

TASA POR GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO.

Sección I

De la obligación tributaria

Art. 4. Sujeto activo. – La tasa por gestión integral de residuos sólidos y aseo público es creada por el concejo municipal del cantón Santa Rosa, cuyo ente acreedor es la Empresa Municipal de Aseo Santa Rosa “EMAS-EP”.

Art. 5. Sujeto pasivo. - Son sujetos pasivos los propietarios de predios urbanos o rurales, con o sin construcción, ubicados dentro del cantón Santa Rosa, respecto a quienes se ejecute cualquiera de los servicios detallados en el hecho generador de esta tasa.

Art. 6. Hecho generador. – Se constituye el hecho generador de la “*tasa de gestión integral de residuos sólidos y aseo público*” la ejecución de las diversas actividades que integran la gestión integral de residuos sólidos y aseo público, tales como: aseo y barrido manual o mecánico de calles y espacios públicos, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos; ofertado a los propietarios de predios urbanos y rurales.

Art. 7. Exigibilidad. - La “*tasa de gestión integral de residuos sólidos y aseo público*” será determinada y liquidada desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del ejercicio fiscal que corresponda. Su cobro se realizará a través de la incorporación en el título de crédito en el que consten los tributos municipales cuyo cobro o recaudo se realice de manera anual.

Art. 8. Base imponible. – La base imponible de la “*tasa de gestión integral de residuos sólidos y aseo público*”, se calculará conforme a la fórmula y categorías:

En donde:

TGIRSAP= Tasa por gestión integral de residuos sólidos y aseo público

AEP= Tarifa fija que corresponde al “aseo de espacios públicos”.

F= Número de frecuencias de recolección semanal.

SBU= Salario Básico Unificado (vigente a la fecha del cálculo)

P= Porcentaje a aplicar sobre el SBU para determinar el componente variable de la tasa.

M= cantidad de meses que tiene el año

Categoría A:

Corresponde a los predios urbanos construidos. En esta categoría, la tasa se calculará conforme la siguiente fórmula de aplicación:

$$\text{TGIRSAP} = ((\text{AEP} + \text{F}) + (\text{SBU} * \text{P})) * \text{M}$$

Variable	Valor
AEP	1
F	2
SBU	Salario Básico Unificado (vigente a la fecha del cálculo)

P	0,9%
M	12

Categoría B:

Corresponde a los predios urbanos no construidos. En esta categoría la tasa se calculará conforme la siguiente fórmula de aplicación:

$$\text{TGIRSAP} = (\text{AEP} + (\text{SBU} * \text{P})) * \text{M}$$

Variable	Valor
AEP	1
SBU	Salario Básico Unificado (vigente a la fecha del cálculo)
P	0,9%
M	12

Categoría C:

Corresponde a los predios rurales construidos. En esta categoría la tasa se calculará conforme la siguiente fórmula de aplicación:

$$\text{TGIRSAP} = ((\text{AEP} + \text{F}) + (\text{SBU} * \text{P})) * \text{M}$$

Variable	Valor
AEP	1
F	2
SBU	Salario Básico Unificado (vigente a la fecha del cálculo)
P	0,5%
M	12

Categoría D:

Corresponde a los predios rurales no construidos. En esta categoría, la tasa se calculará conforme la siguiente fórmula de aplicación:

$$\text{TGIRSAP} = (\text{AEP} + (\text{SBU} * \text{P})) * \text{M}$$

Variable	Valor
AEP	1
SBU	Salario Básico Unificado (vigente a la fecha del cálculo)
P	0,5%

M	12
---	----

Art. 9. Recaudación. - La Empresa Municipal de Aseo Santa Rosa “EMAS-EP” recaudará la “tasa de gestión integral de residuos sólidos y aseo público”, a través del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa, para lo cual, incluirá los valores de la tasa de las categorías **A, B, C y D** según corresponda a cada contribuyente dentro de los títulos de crédito emitidos para el cobro de tributos municipales anuales.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa transferirá los valores recaudados de manera mensual conforme el recaudo obtenido en el mes que corresponda a la cuenta bancaria de la Empresa Municipal de Aseo Santa Rosa.

Art. 10. Exoneración y disminución. - No se reconocerá exoneración ni disminución respecto de la obligación tributaria establecida en la presente ordenanza, salvo que, con posterioridad a su expedición, se emita una disposición legal jerárquicamente superior que establezca o autorice expresamente dicho beneficio tributario, en cuyo caso su aplicación se sujetará a lo dispuesto en la respectiva norma legal.

CAPÍTULO III

TASA DE GESTIÓN DE RESIDUOS GENERADOS POR ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y COMERCIALES.

Sección I

De la obligación tributaria

Art. 11. Sujeto activo. - La “tasa de gestión de residuos generados por actividades económicas y comerciales” es creada por el concejo municipal del cantón Santa Rosa, cuyo ente acreedor es la Empresa Municipal de Aseo Santa Rosa “EMAS-EP”.

Art. 12. Sujeto pasivo. - Son sujetos pasivos los propietarios, representantes o administradores de los comercios o actividades económicas que se encuentren detalladas en el Art.14 de esta ordenanza.

Art. 13. Hecho generador. - Se constituye hecho generador de esta tasa las actividades económicas y comerciales descritas en el Art. 14 de esta ordenanza que, por su tipo y nivel de generación de residuos, ya sea baja, media o alta, requieren del servicio institucional de la EMAS-EP en características diferentes a las ofertadas a usuarios comunes o generales.

Art. 14. Base imponible. - La base imponible de la tasa será determinada por el tipo de actividad comercial, su nivel de generación de residuos y salario básico unificado vigente al momento del cálculo, sobre el cual se aplicará el valor porcentual asignado conforme el Anexo N° 1 de esta ordenanza.

Formula a aplicar: %SBU (vigente a la fecha de cálculo)

Las actividades sujetas a cobro de esta tasa son:

- a) Almacenes de venta de productos terminados (Anexo 1, tabla N°1)
- b) Bazares, bisutería y artículos de regalo (Anexo 1, tabla N°2)
- c) Librerías y papelerías (Anexo 1, tabla N°3)
- d) Puestos de mercado central (Anexo 1, tabla N°4)
- e) Establecimientos de venta de servicios (Anexo 1, tabla N°5)
- f) Establecimientos para servicios turísticos y de recreación (Anexo 1, tabla N°6)
- g) Talleres (Anexo 1, tabla N°7)
- h) Taller de reparación de calzado (Anexo 1, tabla N°8)
- i) Fábricas e industrias (Anexo 1, tabla N°9)
- j) Fincas y camaroneras (Anexo 1, tabla N°10)
- k) Granjas avícolas (Anexo 1, tabla N°11)
- l) Granjas porcinas, ganaderas y similares (Anexo 1, tabla N°12)
- m) Instituciones públicas (Anexo 1, tabla N°13)
- n) Otras actividades (Anexo 1, tabla N°14)

Para determinar si el nivel de generación de residuos sólidos es bajo, medio o alto, el técnico competente de la EMAS-EP, valorará la actividad comercial de la que se tratare y realizará un análisis in situ en el establecimiento.

Art. 15. Recaudo y exigibilidad. – El recaudo de la tasa se realizará de forma directa por la EMAS-EP a través de sus dependencias y el sistema informático creado para dicho fin, cuyo pago constituirá requisito previo a la obtención de la patente municipal.

Art. 16. Exoneración o disminución. – No se reconocerá exoneración o disminución alguna respecto de la obligación tributaria establecida en este capítulo, salvo que, con posterioridad a su expedición, se emita una disposición legal jerárquicamente superior que establezca o autorice expresamente dicho beneficio tributario, en cuyo caso su aplicación se sujetará a lo dispuesto en la respectiva norma legal.

CAPÍTULO IV

CERTIFICADO DE NO ADEUDAR

Sección Única

Art. 17. Certificado de no adeudar a la EMAS-EP. – La Empresa Municipal de Aseo Santa Rosa “EMAS-EP”, a través de su dependencia competente emitirá certificados de no adeudar valores, misma que tendrá el costo de \$5,00 (cinco dólares americanos con cero centavos) y tendrá una validez de treinta (30) días contados a partir de su emisión.

Este certificado constituirá requisito indispensable previo a la emisión del certificado de no adeudar al GAD Municipal Santa Rosa.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – En el caso de los valores adeudados por la “tasa por gestión integral de residuos sólidos y aseo público” o “tasa de gestión de residuos generados por actividades económicas y comerciales”, serán recuperados en jurisdicción coactiva, dirigiendo las

gestiones y acciones de cobro en contra de los sujetos pasivos de las mismas. La coactiva se ejercerá con sujeción al COOTAD, Código Tributario y demás normativa legal vigente.

SEGUNDA. – Sin perjuicio de lo establecido en la presente ordenanza, la metodología de cálculo de las tasas determinadas y reguladas en esta ordenanza, serán revisados trimestralmente por el Directorio de la EMAS-EP, con la finalidad de evaluar su aplicabilidad e identificar oportunidades de mejoras conducentes a su actualización, de ser necesario. En ese sentido, conforme lo establecido en la “Ordenanza de constitución de la EMAS-EP” el Directorio, a través de su presidente, al ser la máxima autoridad ejecutiva, goza de facultad privativa en materia tributaria, por lo que, de considerarse pertinente podrá presentar en cualquier momento ante el Concejo Municipal la respectiva propuesta de acto normativo.

TERCERA. - Previo a la emisión de patente municipal se exigirá como requisito adicional a los exigibles a la fecha de vigencia de esta ordenanza:

- El pago correspondiente a la “tasa de gestión de residuos generados por actividades económicas y comerciales”, cuyo valor será fijado en aplicación de la formula establecida en el Art. 14 de esta ordenanza y,
- Presentación del certificado de no adeudar a la EMAS-EP.

CUARTA. – Previo a la emisión del certificado de no adeudar al GAD municipal Santa Rosa, se exigirá como requisito la obtención del certificado de no adeudar a la EMAS-EP.

QUINTA. – Para efectos de la forma y términos en que se recaudará la “tasa por gestión integral de residuos sólidos y aseo público”, se suscribirá un convenio de cooperación interinstitucional entre el GAD Municipal Santa Rosa y la Empresa Municipal de Aseo Santa Rosa. En dicho instrumento se plasmarán las obligaciones de las partes, términos, objeto, vigencia del convenio y demás cláusulas que se consideren necesarias para la ejecución del recaudo de la tasa en mención.

SEXTA.- Todo lo dispuesto en esta ordenanza será aplicable sin perjuicio de disponer de cualquier alternativa de cooperación interinstitucional que represente mayor celeridad y efectividad en el recaudo de las tasas fijadas en esta ordenanza, para lo cual no será necesaria la reforma a esta ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – Con relación a la “tasa por gestión integral de residuos sólidos y aseo público”, la unidad de TICS del GAD municipal Santa Rosa o quien hiciera sus veces, junto con personal de la “EMAS-EP”, parametrizará sistemas y/o realizará los ajustes necesarios a nivel de la infraestructura tecnológica para la aplicación de esta ordenanza, dentro del término de 10 días contados a partir de la aprobación de esta ordenanza.

SEGUNDA. - Las Direcciones de comunicación tanto de la Empresa Municipal de Aseo Santa Rosa “EMAS-EP” como del GAD municipal, ejecutarán una campaña de difusión masiva a través de todos los medios comunicacionales posibles, durante el plazo de 90

días desde la aprobación de la ordenanza, con la finalidad de informar a la ciudadanía sobre las nuevas tasas y su modelo recaudatorio.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese la “ORDENANZA QUE REGULA LAS TASAS POR LOS SERVICIOS DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y DE ASEO PÚBLICO DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO” publicada mediante Registro Oficial, Edición Especial N° 763, de 09 de diciembre de 2025 y todo cuerpo normativo de manera integral o parcial, de igual o menor nivel jerárquico, que se contraponga a lo dispuesto en esta ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y sanción, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Santa Rosa, a los quince días del mes diciembre del año dos mil veinticinco.

Ing. Larry Ronald Vite Cevallos, Mgs.
ALCALDE DEL CANTÓN

Ab. Patsy Jácome Calle, Mgs.
SECRETARIA GENERAL

Ab. Patsy Jácome Calle, Mgs., **SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO.**

CERTIFICO:

Que el Concejo Municipal del Cantón Santa Rosa, conoció y aprobó la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LAS TASAS POR LOS SERVICIOS DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y DE ASEO PÚBLICO DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO**, en la Sesión Ordinaria de Concejo, del once (11) de diciembre del año dos mil veinticinco y en la Sesión Extraordinaria de Concejo del catorce (14) de diciembre del año dos mil veinticinco, en primera y segunda instancia respectivamente. //

Santa Rosa, 15 de diciembre del 2025.

Ab. Patsy Jácome Calle, Mgs.
SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA: Al tenor de lo dispuesto en los Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite a conocimiento del señor alcalde del cantón, para su sanción, la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LAS TASAS POR LOS SERVICIOS DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y DE ASEO PÚBLICO DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO.**

Santa Rosa, 15 de diciembre del 2025.

Ab. Patsy Jácome Calle, Mgs.
SECRETARIA GENERAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO**, la presente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LAS TASAS POR LOS SERVICIOS DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y DE ASEO PÚBLICO DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO**, y ordenó su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y página web institucional.

Santa Rosa, 15 de diciembre del 2025.

Ing. Larry Ronald Vite Cevallos, Mgs.
ALCALDE DEL CANTÓN

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y en el Dominio Web del GAD-SR la presente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LAS TASAS POR LOS SERVICIOS DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y DE ASEO PÚBLICO DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO**, el Ing. Larry Ronald Vite Cevallos, Mgs., alcalde del Cantón Santa Rosa, a los quince días del mes diciembre del año dos mil veinticinco.

CERTIFICO:

Santa Rosa, 15 de diciembre del 2025.

Ab. Patsy Jácome Calle, Mgs.
SECRETARIA GENERAL

Ab. Patsy Jácome C., Mgs., **SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA**. - Siento razón que la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LAS TASAS POR LOS SERVICIOS DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y DE ASEO PÚBLICO DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO**, fue publicada en el Dominio Web del GADM, a los quince días del mes diciembre del año dos mil veinticinco.

CERTIFICO.

Santa Rosa, 15 de diciembre del 2025.

Ab. Patsy Jácome Calle, Mgs.

SECRETARIA GENERAL

ANEXO N° 1

TABLA DE CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS/COMERCIALES Y PORCENTAJES APLICABLES POR NIVEL DE GENERACIÓN DE RESIDUOS.

El presente anexo forma parte integrante de la “ORDENANZA QUE REGULA LAS TASAS POR LOS SERVICIOS DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y DE ASEO PÚBLICO DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO” y tiene por finalidad establecer los porcentajes aplicables sobre el Salario Básico Unificado (SBU) para el cálculo de dicha tasa, conforme al tipo de actividad económica y al nivel de generación de residuos.

Este anexo establece únicamente aspectos técnicos con relación a la generación de residuos. No altera la base imponible, hecho generador, sujeto pasivo, periodicidad ni exenciones, ya definidos en la ordenanza.

Criterios determinantes:

- a) Tipo de actividad económica: Han sido agrupadas por actividades similares y tipo de generación parecida.
- b) Nivel de generación de residuos sólidos (bajo, medio, alto) conforme a: volumen estimado de residuos generados, frecuencia de recolección requerida, características del residuo (orgánico, reciclable, no reciclable).
- c) Principio de proporcionalidad: mayor generación implica mayor carga.

Tabla 1. ALMACENES DE VENTA DE PRODUCTOS TERMINADOS.

ACTIVIDAD	PRODUCCIÓN BAJA (% DEL SBU)	PRODUCCIÓN MEDIA (% DEL SBU)	PRODUCCIÓN ALTA (% DEL SBU)
Florerías (arreglos de flores naturales)	5%	8%	11%
Tiendas, kioskos, despensas y actividades afines.	5%	8%	11%
Almacén de ropa confeccionada y/o boutique	5%	8%	11%
Almacén de películas, música y videojuegos	5%	8%	11%
Consultorios jurídicos- consorcios- buffet	5%	8%	11%
Venta de bebidas o productos no alcohólicos artesanales (Helados, refrescos, etc.)	5%	8%	11%
Plásticos descartables (fundas, tarrinas, varios)	5%	8%	11%
Relojerías y/o Joyerías	5%	8%	11%
Almacén de celulares, accesorios y servicio técnico	5%	8%	11%
Almacén de electrodomésticos y línea blanca	5%	8%	11%

Almacén de equipos, accesorios y servicios de computación	5%	8%	11%
Almacén de venta de equipos de seguridad y video vigilancia	5%	8%	11%
Almacén de equipos electrónicos, instrumentos y sonido	5%	8%	11%
Almacén de maquinaria y repuestos agrícolas	5%	8%	11%
Almacén de neumáticos, batería, aros, accesorios y enllantaje con alineación y balanceo y otros.	5%	8%	11%
Almacén de muebles, colchones y equipos de oficina	5%	8%	11%
Almacén de telas y tejidos	5%	8%	11%
Artículos para fiestas, confiterías, piñaterías y demás artículos para fiestas.	5%	8%	11%
Plásticos terminados (baldes, mesas, sillas, y demás productos)	5%	8%	11%
Productos naturales	5%	8%	11%
Repuestos para automóviles y motocicletas	5%	8%	11%
Venta de pañales y afines	5%	8%	11%
Espacios o almacenes de compra y venta de autos y demás medios de transporte liviano a motor o eléctricos.	5%	8%	11%
Compra-venta de oro	5%	8%	11%
Depósitos de agua gaseosas, cervezas y demás	7%	10%	13%
Ferreterías, distribuidor de cerámicas, pinturas y demás productos similares	7%	10%	13%
Distribuidor de materiales de construcción (hierro, cemento, material pétreo, zinc para techo, rieles y otros)	7%	10%	13%
Huevos y productos lácteos	5%	8%	11%
Carnicerías, pescaderías, pollos y afines – sin maquinas eléctricas	7%	10%	13%

Tabla 2. BAZARES, BISUTERÍA Y ARTÍCULOS DE REGALO.

ACTIVIDAD	PRODUCCIÓN BAJA (% DEL SBU)	PRODUCCIÓN MEDIA (% DEL SBU)	PRODUCCIÓN ALTA (% DEL SBU)
Bazar	5%	8%	11%
Local de novedades de venta de bisuterías y artículos de plásticos para uso doméstico y	5%	8%	11%

juguets, así como dolarazos, cincuentazos y demás			
Calzados, maletas y afines	5%	8%	11%

Tabla 3. LIBRERIAS Y PAPELERIAS.

ACTIVIDAD	PRODUCCIÓN BAJA (% DEL SBU)	PRODUCCIÓN MEDIA (% DEL SBU)	PRODUCCIÓN ALTA (% DEL SBU)
Papelerías - venta de útiles escolares y demás productos.	5%	8%	11%
Librería	5%	8%	11%

Tabla 4. PUESTOS DE MERCADO CENTRAL.

ACTIVIDAD	PRODUCCIÓN BAJA (% DEL SBU)	PRODUCCIÓN MEDIA (% DEL SBU)	PRODUCCIÓN ALTA (% DEL SBU)
Tercenas: carne, pollo, mariscos, embutidos, quesos y similares	5%	8%	11%
Tiendas de Víveres	5%	8%	11%
Comedores y juguerías	7%	10%	13%
Frutas y Verduras	5%	8%	11%
Bazares y Similares	5%	8%	11%
Islas	5%	8%	11%
Tiendas virtuales	5%	8%	11%
Establecimiento de procesadora de alimentos (café molido, maní y chifles y otros)	5%	8%	11%

Tabla 5. ESTABLECIMIENTOS DE VENTA DE SERVICIO.

ACTIVIDAD	PRODUCCIÓN BAJA (% DEL SBU)	PRODUCCIÓN MEDIA (% DEL SBU)	PRODUCCIÓN ALTA (% DEL SBU)
Cementerios privados	5%	8%	11%
Academias e Institutos privados (varios tipos)	15%	20%	25%
Centros de cómputo y cabinas	5%	8%	11%
Copiadoras	5%	8%	11%
Funerarias	5%	8%	11%
Crematorios	5%	8%	11%
Sala de velaciones	15%	20%	25%
Guarderías y jardines de educación inicial privados	7%	10%	13%

Lavanderías de ropa en seco	5%	8%	11%
Medio de comunicación (diarios, revistas)	5%	8%	11%
Medio de comunicación (proveedor de internet, Tv cable)	5%	8%	11%
Medio de comunicación (radiodifusoras)	5%	8%	11%
Medio de comunicación (televisión por cable, proveedor de internet)	5%	8%	11%
Oficinas de constructoras	5%	8%	11%
Oficinas de empresas bananeras, cacaoteras y afines	5%	8%	11%
Oficinas de empresas camaroneras, mariscos y afines	5%	8%	11%
Oficina de Cía. De transporte terrestre y otros	5%	8%	11%
Alquiler de maquinaria y equipo caminero	5%	8%	11%
Antenas repetidoras de internet, radio y celulares	5%	8%	11%
Colegios privados	15%	20%	25%
Escuelas privadas	15%	20%	25%
Colegios públicos	15%	20%	25%
Escuelas publicas	15%	20%	25%
Comisariatos y supermercados, HIPER, MARKET	15%	20%	25%
Cooperativas de ahorro y crédito	15%	20%	25%
Otros establecimientos de venta de servicios	15%	20%	25%
Cooperativas de transporte	15%	20%	25%
Ciber solo alquiler de computadoras	5%	8%	11%
Ciber con venta de equipos y taller	5%	8%	11%
Lavadoras	7%	10%	13%
Peluquerías y barberías	7%	10%	13%
Peluquerías con centros de belleza	7%	10%	13%
Peluquerías con spa y venta de productos	7%	10%	13%
Peluquerías con spa, venta de productos y bodegas	7%	10%	13%
Estudio fotográfico	5%	8%	11%
Servicio de control de plagas	7%	10%	13%
Servicios de limpieza y desinfección	5%	8%	11%

Tabla 6. ESTABLECIMIENTOS PARA SERVICIOS TURÍSTICOS Y DE RECREACIÓN.

ACTIVIDAD	PRODUCCIÓN BAJA (% DEL SBU)	PRODUCCIÓN MEDIA (% DEL SBU)	PRODUCCIÓN ALTA (% DEL SBU)
Cabañas y alojamientos	15%	20%	25%
Agencias de viajes y turismo	5%	8%	11%
Bares, barras, cantinas y salones	15%	20%	25%
Canchas deportivas	15%	20%	25%
Gallerías	15%	20%	25%
Gimnasios, Crossfit y demás centros de actividades físicas	15%	20%	25%
Residenciales, hostales y pensiones	20%	30%	40%
Salas de billa y/o billar	15%	20%	25%
Salas de juegos electrónicos	5%	8%	11%
Locales de rentas de vehículos	5%	8%	11%
Salas de tatuajes	5%	8%	11%
Salas de Cines y teatro	15%	20%	25%
Licorerías	15%	20%	25%
Coop. Transp. de pasajeros urbanos, Inter cantonal, interprovincial y de transporte pesado- terrestre de carga	15%	20%	25%
Coop. De taxis – camionetas terrestres de pasajeros/carga	15%	20%	25%
Discotecas, peñas, karaokes y afines	15%	20%	25%
Salones de eventos y Clubes sociales	25%	35%	45%
Balnearios, centros turísticos y recreativos	15%	20%	25%
Hoteles y hosterías	15%	20%	25%
Moteles	15%	20%	25%
Prostíbulos, casas de cita y night-clubes	25%	35%	45%
Casas de apuestas	25%	35%	45%
Casinos, juegos de azar y similares	25%	35%	45%
Otros servicios turísticos o de recreación	25%	35%	45%

Tabla 7. TALLERES.

ACTIVIDAD	PRODUCCIÓN BAJA (% DEL SBU)	PRODUCCIÓN MEDIA (% DEL SBU)	PRODUCCIÓN ALTA (% DEL SBU)
Laboratorio fotográfico	5%	8%	11%

Manualidades y artesanías	5%	8%	11%
Marcos y molduras para cuadros	5%	8%	11%
Panaderías y pastelerías			
Taller de refrigeración y aire acondicionado	5%	8%	11%
Taller de reparación de bicicletas y motocicletas	5%	8%	11%
Taller de bicicleta con herramientas básicas	5%	8%	11%
Taller de reparación de calzado y venta de productos a fin	5%	8%	11%
Fábrica de calzado y bodega de almacenamiento de materiales	5%	8%	11%
Sastrería, costura, confección y/o serigrafía	5%	8%	11%
Taller de aluminio y vidrio	5%	8%	11%
Taller de aluminio y vidrio con bodega	5%	8%	11%
Taller de cerrajería y soldadura	5%	8%	11%
Taller de electricidad y/o Electrónica	5%	8%	11%
Taller de electromecánica	5%	8%	11%
Taller de latonería y pintura	5%	8%	11%
Taller de mecánica automotriz en general	5%	8%	11%
Taller de diseño de rótulos y publicidad	5%	8%	11%
Taller de tapicería	5%	8%	11%
Taller de torno y precisión	5%	8%	11%
Carpinterías y mueblerías	5%	8%	11%
Imprentas	5%	8%	11%
Vulcanizadoras y reencauchadoras	5%	8%	11%
Lavadoras de vehículos	5%	8%	11%
Lubricadoras de vehículos	5%	8%	11%
Otros tipos de talleres en general	5%	8%	11%

Tabla 8. TALLER DE REPARACIÓN DE CALZADO.

ACTIVIDAD	PRODUCCIÓN BAJA (% DEL SBU)	PRODUCCIÓN MEDIA (% DEL SBU)	PRODUCCIÓN ALTA (% DEL SBU)
Taller de reparación de calzado y venta de productos a fin	5%	8%	11%
Fábrica de calzado y bodega de almacenamiento de materiales	5%	8%	11%

Tabla 9. FÁBRICAS E INDUSTRIAS.

ACTIVIDAD	PRODUCCIÓN BAJA (% DEL SBU)	PRODUCCIÓN MEDIA (% DEL SBU)	PRODUCCIÓN ALTA (% DEL SBU)
Empacadoras de mariscos, camarón y derivados	500%	800%	1100%
Empresas mineras para la extracción de metales	1000%	1500%	2000%
Mayorista de agroquímicos (balanceados, abonos, fertilizantes)	25%	35%	45%
Canteras, areneras y afines	5%	8%	11%
Embotelladora de agua, refrescos, bolos o similares	5%	8%	11%
Industria de alcohol	25%	35%	45%
Aserrios y depósitos de madera	25%	35%	45%
Fábrica de helados	5%	8%	11%
Fábrica y venta de hielo	5%	8%	11%
Fábrica de metalmecánica	25%	35%	45%
Fábrica de plásticos	25%	35%	45%
Industria almacenera	25%	35%	45%
Industria azucarera	25%	35%	45%
Pilladoras, molinos y afines	25%	35%	45%
Procesadora de carnes, alimentos o similares	500%	800%	1100%
Viveros industriales para la agricultura	25%	35%	45%
Centro de acopio de cacao y café	25%	35%	45%
Confección industrial de prendas de vestir	25%	35%	45%
Ladrilleras, bloqueras y afines	10%	20%	30%
Bloqueras venta y fabricación de bloques	10%	20%	30%
Bloqueras venta y fabricación con maquina	10%	20%	30%
procesadora del material	10%	20%	30%
Carbonerías	10%	20%	30%
Bodegas con artículos no clasificados	10%	20%	30%
Fábricas e Industrias en general	25%	35%	45%
Empresas bancarias	25%	35%	45%
Destilerías	25%	35%	45%
Licores artesanales	25%	35%	45%

Tabla 10. FINCAS Y CAMARONERAS.

ACTIVIDAD	PRODUCCIÓN BAJA (% DEL SBU)	PRODUCCIÓN MEDIA (% DEL SBU)	PRODUCCIÓN ALTA (% DEL SBU)
Fincas bananeras, cacaoteras y similares	25%	35%	45%
Camaroneras, pesqueras y similares	25%	35%	45%

Tabla 11. GRANJAS AVICOLAS.

ACTIVIDAD	PRODUCCIÓN BAJA (% DEL SBU)	PRODUCCIÓN MEDIA (% DEL SBU)	PRODUCCIÓN ALTA (% DEL SBU)
Granjas avícolas y similares	25%	35%	45%

Tabla 12. GRANJAS PORCINAS, GANADERAS Y SIMILARES.

ACTIVIDAD	PRODUCCIÓN BAJA (% DEL SBU)	PRODUCCIÓN MEDIA (% DEL SBU)	PRODUCCIÓN ALTA (% DEL SBU)
Granjas porcinas	25%	35%	45%
Granjas ganaderas	25%	35%	45%
Otras granjas productoras	25%	35%	45%

Tabla 13. INSTITUCIONES PUBLICAS.

ACTIVIDAD	PRODUCCIÓN BAJA (% DEL SBU)	PRODUCCIÓN MEDIA (% DEL SBU)	PRODUCCIÓN ALTA (% DEL SBU)
CNEL - Oficina Principal	5%	8%	11%
CNEL – Subagencia	5%	8%	11%
CNEL – Subestación	25%	35%	45%
CNEL – Mini Central	25%	35%	45%
CNT – Oficina Principal	5%	8%	11%
CNT – Subagencia	5%	8%	11%
CNT – Estación cantonal	25%	35%	45%
Institución Pública – Oficina (Fiscalía, Judicaturas, Notarias, y otros)	5%	8%	11%
Institución Pública – Comercial- Registrador Propiedad, Emapa SR, Y OTROS	5%	8%	11%
INSTITUCION PUBLICA – DISPENSARIOS MEDICOS, IEES Y OTROS	5%	8%	11%
Oficinas militares en general	5%	8%	11%
Polvorines militares	5%	8%	11%

Tabla 14. OTRAS ACTIVIDADES.

OTRAS ACTIVIDADES			
ACTIVIDAD	PRODUCCIÓN BAJA (% DEL SBU)	PRODUCCIÓN MEDIA (% DEL SBU)	PRODUCCIÓN ALTA (% DEL SBU)
Envasadora de GLP	25%	35%	45%
Centro de Distribución de GLP	5%	8%	11%
Distribuidora de GLP	5%	8%	11%
Polvorines y explosivos	5%	8%	11%
Bodega de almacenamiento de municiones	5%	8%	11%
Polígono de tiro	5%	8%	11%
Oficina o empresa de seguridad de vigilancia y custodia armada.	5%	8%	11%
Oficina o empresa de seguridad de video vigilancia	5%	8%	11%
Importación, fabricación y/o venta de pirotecnia	5%	8%	11%
Bodegas de Lubricantes y/o combustibles	5%	8%	11%
Bodegas de Productos para Reciclaje	50%	70%	90%
Gasolineras y estaciones de servicio	5%	8%	11%
Estación de Peaje	5%	8%	11%
Aeropuerto Santa Rosa	50%	70%	90%
Empresas de Fumigación Aérea (Avionetas, Helicóptero)	5%	8%	11%
Empresas de Fumigación Aérea por Drones	5%	8%	11%
Revisión Técnica Vehicular	25%	35%	45%
Venta de Equipo de Seguridad, Armas y Municiones.	5%	8%	11%
Centros de Rehabilitación privados	50%	70%	90%
Establecimiento de venta de productos veterinarios	5%	8%	11%
Ópticas	5%	8%	11%
Centros de Rehabilitación públicos	7%	10%	13%
Almacén de gases y equipos de seguridad industrial	5%	8%	11%
Almacén de recarga y mantenimiento de extintores	5%	8%	11%
Boticas y farmacias	5%	8%	11%

Venta de balanceados e insumos agropecuarios	5%	8%	11%
Mayoristas de productos de consumo masivo	7%	10%	13%
Otros almacenes de venta de productos terminados	5%	8%	11%
Otras actividades económicas sin local	5%	8%	11%
Venta de productos de limpieza	5%	8%	11%
Viveros con venta de fertilizantes naturales	7%	10%	13%
Viveros -Venta de hierbas y plantas medicinales	7%	10%	13%
Garajes de vehículos	5%	8%	11%
Venta de Carbón	5%	8%	11%
Puestos de Bahía	5%	8%	11%
Locales varios del Terminal	5%	8%	11%
Islas del TERMINAL	5%	8%	11%
Venta de comida en vía pública	15%	20%	25%
Asaderos de pollos y parrilladas	15%	20%	25%
Cafeterías	15%	20%	25%
Comida rápida, heladerías y fuentes de soda	7%	10%	13%
Correos y encomiendas	5%	8%	11%
Correos y encomiendas Express	5%	8%	11%
Restaurantes, comedores y chifas	20%	30%	40%
Picanterías, cevicherías y cangrejales	20%	30%	40%
Pizzerías	15%	20%	25%